

sentó Pedro Luis de Toregrosa Veinte y quattro, y Almoxarif es ma-
 yor, y personas que por el administracion, el dicho Almoxarifazgo
 mayor desta Ciudad pretéde cobrar de mi los dichos derechos, y me
 tienen en su poder treze libras de seda de las dichas tramas poco mas
 ó menos. Por tanto á V. m. pido y suplico mande ver el dicho priuile-
 gio y Executoria y cartas de vezindad, y poder de q̄hago presentació
 y mande al dicho Pedro Luis de Toregrosa Almoxarif es mayor, ó
 á otra qualquiera persona en cuyo poder está la dicha seda me la den
 libremente: Y si es necesario hablando con el acatamiento devido, re-
 quiero á V. md. con la dicha Executoria, y priuilegios, para que los
 cumpla, so las penas en ellos contenidas, y para ello, &c. El Licencia-
 do Saria de Abecia, y vista la dicha peticion con la dicha nuestra car-
 ta Executoria, y priuilegios en ella insertos presentados por parte del
 dicho Baltasar Velez por el dicho nuestro Iuez, mando se le diese
 mandamiento con audiencia, y estando en este estado la parte de los
 dichos Almoxarifazgos por vna peticion que presentó ante el dicho
 nuestro Iuez respondiendo á la dicha demanda, alego, y dixo lo si-
 guiente. Muy Manifico Señor Alonso Lopez en nombre de Pedro
 Luis de Toregrosa Administrador de Almoxarifazgo, respondien-
 do á un pedimiento hecho por Baltasar Velez vecino que dice ser de
 la Ciudad de Murcia en que pretende que catorze libras de seda que
 mete en esta Ciudad no le han de llevar derechos de Almoxarifazgo
 ni alcaualia segun y como en su pedimiento mas largamente le contiene
 ne, el tenor del qual aqui auido por repetido, y expuesto digo que no
 á lugar, ni se deve hazer cosa alguna de lo en ella contenido por q̄ni
 en el priuilegio, ni testimonio que presenta no es publico, ni auténtico
 ni está firmado, ni signado de Ecriuano publico á quié se le á de dar
 fe, y demás de lo no es vecino de la Ciudad de Murcia, ni tal carta de
 vezindad, ni consta que aya dado las fianzas que conforme á los roceur-
 dos que presenta era obligado á dar, ni á sido visto, ni guardado el
 que dice priuilegio, antes por contrario vlo estaua, y està derogado,
 demás de que no está confirmado por su Magestad. Por tanto pido á
 V. md. Pronuncie por no parte á la parte contraria, y absuelva, y de-
 por libre, y quite á mi parte de lo contenido en su demanda, y pedi-
 miento, y si mas me conviene pedir, pido justicia, y en lo necesario el
 officio de V. md. imploro, è pido, y protesto las costas el Licenciado
 Luis de Boca negra. Otro si digo, que sobre esto mismo á auido otro
 pleyto

Peticio.